CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Diciembre dos de dos mil veinte. A despacho del señor Juez la presente demanda, indicando que dentro del término legal, la parte demandante subsanó en debida forma el defecto del que adolecía.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio Nº 0478-2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS
Risaralda, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda que para adelantar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por ADRIANA DEL PILAR CÁRDENAS CABALLERO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se procederá a su admisión, pues el líbelo reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss y 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio del pasado 20 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda que para tramitar proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ha formulado ADRIANA DEL PILAR CÁRDENAS CABALLERO, con documento de identidad 30.319.413, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en el Registro Nacional de personas emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO** a las siguientes entidades, para que de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER).
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

CUARTO: **ADVERTIR AL DEMANDANTE** que deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. El aviso deberá contener los datos relacionados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: **TRAMITAR** este juicio en proceso verbal por el procedimiento consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 92 del 3 de diciembre de 2020

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be46400f82b7c180dffdd6e469b025766534e0efb1211972001a946cce234c92
Documento generado en 02/12/2020 04:47:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica